

## RESUMEN DE REVISTAS

BOQUERA OLIVER, JOSÉ MARÍA: *Los orígenes de la distinción entre actividad política y administrativa*, en «Revista Administración Pública», núm. 40, enero-abril 1963, pp. 33-78. ◦

El autor considera la distinción entre actividad política y administrativa como uno de los problemas fundamentales del actual Derecho administrativo español, afirmando que el criterio orgánico o subjetivo, uno de los más empleados para individualizar la función administrativa, es inaplicable para distinguirla de la función política. Todo esfuerzo dirigido a precisar las diferencias y concomitancias entre la actividad política y

la administrativa ayudará, en última instancia, a fortalecer la noción de lo administrativo, cuya falta de caracterización es la causa, para el profesor García de Enterría, de que el Derecho Administrativo esté sujeto a extraordinaria fragilidad en su primer problema, el de su concepto.

El autor mismo indica que el presente trabajo no es más que un primer capítulo de una obra más extensa, y se limita a los orígenes históricos de dicha distinción. A modo de conclusiones finales añade que en esos orígenes no ha encontrado sino balbuceos de la distinción entre actividad política y administrativa, aunque los aludidos orígenes son expresi-

vos, pues pueden corregir algunas equivocadas visiones históricas del problema.

★

DE GREGORIO, D.: *Stampa e Amministrazione Pubblica*. «Burocrazia», núm. 8-9, agosto-septiembre 1963, páginas 293-302.

Trátase de la comunicación presentada por el autor a la Semana Internacional de Prensa, celebrada del 3 al 8 de junio en Sitges (España), que se ocupó del problema de la información.

Mantiene que, a su parecer, no existe una sola libertad de prensa, sino que existen diversas libertades de prensa. Empieza por distinguir entre libertad de prensa activa y pasiva, y en el campo nacional e internacional; es decir, libertad de circulación de las noticias y de las ideas a través de las fronteras. Otra distinción que establece, la más importante, es entre libertad jurídica e independencia económica de la prensa.

Las posturas que puede asumir el Gobierno y, por tanto, la Administración al enfrentarse con los varios aspectos de la libertad de prensa son:

1) *Agnosticismo*.—El Gobierno considera un deber suyo permanecer completamente ajeno a la cuestión.

2) *Constitucionalismo*.—El Gobierno se preocupa en tanto que se respeten las leyes generales y las especiales de prensa; tal respeto viene asegurado por los órganos de la jurisdicción ordinaria, o sea, de la Magistratura.

3) *Dirigismo*.—El Gobierno interviene, por medio de los órganos políticos y administrativos, con medidas que van desde la autorización preven-

tiva a la censura y a una infinidad de medios diferentes tendentes a orientar a la prensa.

4) *Paternalismo*.—El Gobierno acuerda la libertad jurídica a la prensa, pero utiliza un procedimiento de parcialidad y ejerce presiones para conseguir una prensa conformista. Examina después, con detalle, cada una de estas soluciones del problema.

★

GROS, R.: *Organisations gewalt und Organisations verordnungen*. «Die Offentliche Verwaltung», núm. 2, enero 1963, pág. 51 y ss.

El autor estudia el debatido problema de si las normas de organización son o no verdaderas normas jurídicas. En Alemania, se había consagrado la opinión de que estas normas organizativas eran de Derecho Constitucional en cuanto a los poderes del Estado, mientras que la organización administrativa quedaba sometida a la esfera no jurídica de actuación del poder ejecutivo.

En el presente artículo se ataca el problema sobre la base de las decisiones jurisprudenciales para concluir con un estudio detallado de la cuestión tal y como se regula en la vigente legislación alemana.

★

GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS: *El Procedimiento para elaborar disposiciones de carácter general*. «Revista de Administración Pública», núm. 40, enero-abril 1963, págs. 9-31.

Este procedimiento no es, aunque parezca paradójico, un procedimiento administrativo en sentido propio.

Es un procedimiento a través del cual se realiza no una función administrativa, sino la función normativa por el Gobierno y la Administración.

El procedimiento regulado en el capítulo I del título VI de la LPA tiene un valor muy distinto según la jerarquía de la disposición que se trate de elaborar.

a) Si la norma es reglamentaria, el procedimiento constituye un requisito esencial de validez.

b) Si se trata de normas con fuerza de Ley, es forzoso establecer la siguiente distinción:

a') Proyectos de Ley que, sometidos a las Cortes, lograron la sanción legislativa. Parece evidente que en este caso las posibles infracciones en que incurrieran los órganos administrativos al elaborar el correspondiente anteproyecto no afectan a la validez de la Ley.

b') Cuando se trate de Decretos legislativos, dictados en ejercicio de una delegación en favor del Gobierno por una Ley anterior, siendo la LPA una Ley ordinaria puede ser objeto de derogación por cualquier otra Ley ordinaria posterior. Si la Ley de delegación prevé un procedimiento distinto para el ejercicio de la delegación, ésta será perfectamente válida si el Gobierno no se excedió de los límites de la delegación.

Pero si el Gobierno se excedió al ejercer la delegación, la norma dictada—en cuanto no se ajusta a la Ley de delegación—tiene simple carácter reglamentario, y, en consecuencia, podrá revisarse a través de las vías generales.

En el presente artículo, el autor se refiere sólo, de los dos tipos de disposiciones cuyo procedimiento de elaboración se regula en el capítulo I del título VI, de la LPA, al primero,

es decir, a las disposiciones reglamentarias reguladas en los artículos 129 a 132 de la LPA.

★

SICA SALVATORE: *Il malcostume Burocratico presso tutti i popoli*. «Burocrazia», núms. 8-9, 1963, pp. 313-320.

Ignorancia, negligencia y dolo de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones constituyen *malcostume burocrático*.

El autor enumera las normas que regulan la responsabilidad de los actos del funcionario italiano que suponen una violación del derecho. Después cita aquella regulación en setenta y nueve países, aunque muy someramente, con expresión de las disposiciones estatutarias concretas.

★

CAPPELLETTI, L.: *Local Government in Italy*. «Public Administration», vol. 41, autumn 1963, págs. 247-264.

Trátase de una versión un tanto modificada de la conferencia que el autor pronunció en la VII Conferencia del «Royal Institute of Public Administration», tenida en Roma en septiembre de 1962. Examina los antecedentes históricos de la Administración local en Italia, que remonta a la Edad Media; la Constitución de 1948 y la actual estructura, empezando por señalar la existencia de diecinueve regiones, divididas en noventa y dos provincias, y éstas, a su vez, subdivididas en unos ocho mil municipios, aproximadamente; los tres niveles de Administración, en los que existen poderes y responsabilidades diferentes, debidas a sus papeles fun-

cionales distintos y a las diferentes zonas y poblaciones que abarcan:

Estudia también la organización general del municipio, las funciones, empresas municipales, la Hacienda, el control central y la figura del prefecto.

Concluye sosteniendo que desde el plano formal el principio de autonomía local parece tener una aplicación amplia, pero que si se mira a la sustancia, las cosas son diferentes, ya que aquella autonomía se ve afectada por las limitadas funciones recaudatorias asignadas a las Corporaciones locales y por la amplitud de los controles centrales.

★

ORTOLA NAVARRO, SALVADOR: *Régimen de impugnación de los actos decisorios de cuestiones sobre deslinde jurisdiccional de términos municipales*. «Revista de Estudios de la Vivienda Local», núm. 129, mayo-junio 1963, págs. 321-367.

El estudio se centra en el régimen de impugnación de las decisiones del Ministro de la Gobernación que, señalando la línea de demarcación de términos entre dos o más municipios colindantes, deslinda los terrenos que a cada uno de ellos corresponde, y sobre los que cada municipio debe ejercer jurisdicción, resolviendo así las cuestiones que entre ellos se han planteado sobre el tema.

Estudia, pues, única y exclusivamente los actos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Régimen Local, texto refundido por Decreto de 24 de junio de 1955 y 32 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, de 12 de junio de 1952.

S. FOLLARI, RODOLFO: *Principales Centros de Estudio en Administración Pública*. «Revista de Administración Pública», Buenos Aires, núm. 8, enero-marzo 1963, páginas 134-145.

Se examinan en este artículo la Escuela de Ciencias y Técnicas Administrativas de Roma y el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de España. De este último hace el autor un estudio detallado de cada uno de los tres órdenes de actividades del mismo: selección, formación y perfeccionamiento.

★

DE TARANTO, AMISCARE: *La responsabilità civile del comune per manutenzione di strade e per modifiche ai loro tracciati*. «Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana», mayo 1963, pág. 311 y ss.

Partiendo del estudio del concepto y consecuencias de la discrecionalidad técnica se plantea el tema de la responsabilidad civil de los municipios por la conservación de las carreteras y modificación de su trazado. Se examinan algunos casos resueltos por la jurisprudencia italiana, de los que se derivan lesiones de verdaderos derechos subjetivos, especialmente, del derecho de propiedad.

★

VERA FERNÁNDEZ-SANZ, ALBERTO: *Las subvenciones otorgadas por las Corporaciones locales*. «Revista de Estudios de la Vida Local», núm. 129, mayo-junio 1963, págs. 368-386.

El empleo de las subvenciones, ayudas o subsidios van adquiriendo mayor importancia en la vida y desarro-

llo de las Entidades públicas. «Una proporción muy importante del dinero público se distribuye en la forma de subvención o subsidio y la Administración encuentra en esta masa considerable de medios financieros un instrumento esencial de su acción.» Ello ha traído la atención del autor sobre esta modalidad de la actuación administrativa; examina el concepto y extensión de la subvención, su naturaleza jurídica, sujeto, objeto, contenido, procedimiento y efectos, así como la extinción, nulidad y anulabilidad.

★

PALLOTTINO, ADRIANO: *Scienza giuridica e legislazione in tema di Urbanistica*. «Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana», abril 1963, pág. 238 y ss.

El autor toma base para sus consideraciones en dos proyectos de revisión general de la legislación urbanística, elaborados sucesivamente por dos Comisiones ministeriales, en 1961 y 1962, por iniciativa de los dos últimos Ministros de Obras Públicas en Italia. Pone de manifiesto que la amplia producción técnica, jurídica y legislativa exige imprescindiblemente

poner orden en esta materia, aunque sólo fuere a efectos informativos. Esta necesidad es más acuciante habida cuenta de las diversas perspectivas del problema urbanístico, que van desde el punto de vista político al del derecho, desde el geográfico al técnico, desde el sociológico al económico, etc. Comenta la reciente obra de Francesco Cuccia, «Lineamenti di una bibliografia sulla disciplina giuridica dell'urbanistica», Giuffré 1962.

★

CARBONE, FERDINANDO: *Il Centenario dell'ordinamento della Corte dei Conti*. «L'Amministrazione Italiana», enero 1963, págs. 1-13.

El 10 de diciembre del pasado año tuvo lugar en Roma el acto de conmemoración del Centenario del Tribunal de Cuentas, que coincidió con el establecimiento de este organismo en una nueva sede. En este acto, Carbone, actual presidente de la Corte dei Conti, pronunció una conferencia que se recoge en este número de *L'Amministrazione Italiana*, y que constituye un valioso informe acerca de las actividades del más alto organismo de control administrativo de la República italiana.